



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 299

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00107-00
Demandante: ANA GRACIELA PRADO DÍAZ
Demandado: MYRIAM MUÑOZ TALAGA

Timbío Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Estudiando la solicitud elevada por la parte ejecutante, mediante la cual solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, por considerar que la parte ejecutada se encuentra notificada como lo regula el artículo 291 y 292, se tiene.

Mediante memorial allegado el dos de marzo de 2022, se acredita la comunicación para efectos de notificación personal, enviada mediante la empresa inter RAPIDISIMO, siendo efectivamente recibida por la ejecutada; a su vez, allega certificación de la misma empresa, por medio de la cual envía, escrito de notificación por aviso y auto civil No 388 del 26 de noviembre de 2021, recibido por Raúl Muñoz, como lo establece el artículo 292 Ibídem, sin que se haya presentado excepciones en el término legal conferido y que el título base del recaudo coercitivo contenido en un título valor (letra de cambio) el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por ANA GRACIELA PRADO DÍAZ, en contra **MYRIAM MUÑOZ TALAGA**, para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento de pago No 388 del 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

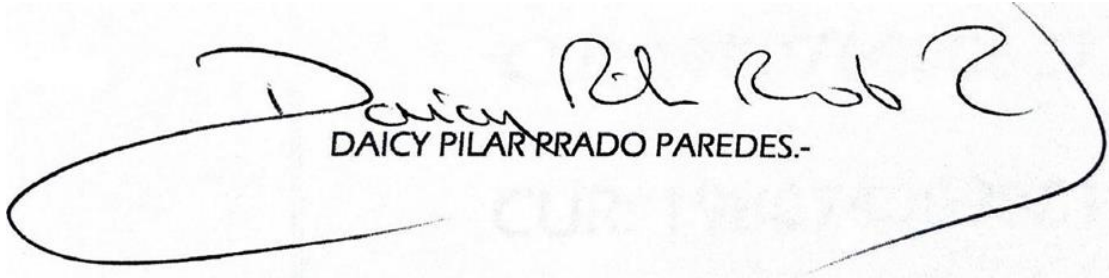
TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - CONDENAR a MYRIAM MUÑOZ TALAGA al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso.

Tásense por secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 038 del 18 de mayo de 2023